

Bases específicas reguladoras de la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva para la organización, participación y desarrollo de la actividad deportiva para la temporada 2025/2026.

Estas bases se rigen por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de subvenciones; el Decreto 179/1995, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Obras y servicios de las entidades locales; la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen Gobierno, y la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen Gobierno; Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y por el Plan Estratégico de Subvenciones del Ayuntamiento de Olot y la Ordenanza General de subvenciones del Ayuntamiento de Olot del año en curso y la Ordenanza General de subvenciones del Ayuntamiento de Olot, aprobadas definitivamente por el Pleno de 26 de enero de 2017.

ARTÍCULO 1. Objeto de las subvenciones

Mediante las presentes Bases específicas y en cumplimiento del artículo 10º y 28º de la Ordenanza General de subvenciones del Ayuntamiento de Olot, se establecen las bases reguladoras de la concesión de subvenciones por el Ayuntamiento de Olot, que tienen por objeto financiar las actividades de organización, participación y desarrollo de la actividad deportiva en general, para las temporadas 2025/2026.

ARTÍCULO 2. Beneficiarios

- a) Tendrá la consideración de beneficiario de subvenciones, la persona que deba realizar la actividad que fundamentó su otorgamiento o que se encuentre en situación que legitima la concesión de la misma.
- b) Cuando el beneficiario sea una persona jurídica, los miembros asociados del beneficiario que se comprometan a efectuar la totalidad o parte de las actividades que fundamentan la concesión de la subvención en nombre y por cuenta del primero tendrán igualmente la consideración de beneficiarios.
- c) Podrán acceder a la condición de beneficiario las agrupaciones de personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, las comunidades de bienes o cualquier otro tipo de unidad económica o patrimonio separado que, a pesar de no tener personalidad jurídica, puedan llevar a cabo los proyectos, actividades o comportamientos o se encuentren en la situación que motiva la concesión de la subvención.
- d) Cuando se trate de agrupaciones de personas físicas o jurídicas, públicas o privadas sin personalidad, deberá hacerse constar expresamente, tanto en la solicitud como en la resolución de concesión, los compromisos que asume cada miembro de la agrupación, así como también el importe de subvención a aplicar por cada uno de ellos, que tendrán igualmente la consideración de beneficiarios.
- e) Podrán obtener la condición de beneficiario las personas o entidades que se encuentren en la situación que fundamenta la concesión de la subvención o en las que concurren las circunstancias que prevén las bases reguladoras de la convocatoria.

f) No podrán obtener la condición de beneficiarios aquellos en quienes concurren algunas de las circunstancias previstas en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, salvo que por la naturaleza de la subvención se exceptúe por su normativa reguladora.

g) Tampoco podrán obtener la condición de beneficiario de las subvenciones reguladas por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, las asociaciones previstas en los apartados 5 y 6 del artículo 4 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y tampoco la podrán obtener, las asociaciones respecto de las cuales se haya suspendido el procedimiento administrativo de inscripción por encontrarse indicios racionales de ilusiones penal, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 30.4 de la Ley Orgánica 1/2002, en tanto no recaiga resolución judicial firme en virtud de la cual pueda practicarse la inscripción en el registro correspondiente.

h) Serán beneficiarios de esta subvención: las entidades, clubes y asociaciones deportivas, sin finalidad o ánimo de lucro, legalmente constituidas, o las que dependan de una que lo sea, con domicilio social en la ciudad de Olot, o las que, no teniendo el domicilio social en el municipio de Olot, realicen actividades destinadas a los intereses de los vecinos de la ciudad de Olot. También podrán optar las escuelas e institutos de educación secundaria de la ciudad de Olot y las Asociaciones de Madres y Padres de Alumnos de Olot legalmente constituidas. En todos los casos deben estar debidamente inscritas en el registro de entidades del Ayuntamiento de Olot y que tengan como finalidad la promoción del deporte.

ARTÍCULO 3. Entidades colaboradoras

Será entidad colaboradora aquella que, actuando en nombre y por cuenta del órgano concedente a todos los efectos relacionados con la subvención, entregue y distribuya los fondos públicos a los beneficiarios o colabore en la gestión de la subvención sin que se produzca la entrega previa y distribución de los fondos recibidos, que no se considerarán integrantes de su patrimonio. Igualmente tendrán esta condición aquellos que han sido denominados beneficiarios de acuerdo con la normativa comunitaria y que tienen encomendadas, exclusivamente, las funciones enumeradas anteriormente. Las entidades señaladas en el apartado h) del artículo anterior podrán ser tanto beneficiarias como colaboradoras.

ARTÍCULO 4. Iniciación y procedimiento para la concesión de la subvención.

El procedimiento para la concesión de las subvenciones se tramitará en régimen de concurrencia competitiva. Mediante convocatoria pública se iniciará siempre de oficio de acuerdo con lo establecido en el artículo 23 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, de acuerdo con la convocatoria aprobada por el órgano competente que desarrollará el procedimiento para la concesión de las subvenciones convocadas.

Los órganos competentes para la instrucción y resolución del procedimiento serán los siguientes: la instrucción del procedimiento la llevará a cabo el Concejal delegado del Área correspondiente; la resolución de la misma será de Alcaldía, que podrá delegar esta atribución en la Junta de Gobierno Local.

Solicitudes :

Las solicitudes deben formalizarse mediante los **modelos normalizados** cumplimentados íntegramente, que encontraréis en las webs www.olot.cat y www.esportsilleure.olot.cat

Para la presentación de la solicitud será necesario entrar en la página www.olot.cat: a **trámites, trámites online, instancias electrónicas e instancia específica electrónica**. Habrá que usar este canal según lo previsto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas para las entidades o asociaciones con certificado digital o utilizando el válido dentro de nuestro registro de entrada.

Publicidad de la convocatoria:

La convocatoria se comunicará a la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS) y su extracto se publicará en el diario correspondiente y en la página Web del área de deportes y ocio.

En el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en un diario de ámbito comarcal.

Periodo de presentación:

Se fija un periodo de concurrencia competitiva en la que se deben presentar las solicitudes de **concurrencia competitiva soporte entidades (convenio general entidades para la temporada objeto de subvención)**. El plazo para presentar solicitudes será de 20 días hábiles a contar desde el día siguiente de la publicación de la convocatoria en el BOP.

Contenido de la solicitud:

- a) Ficha de la entidad.
- b) Importe solicitado.
- c) Cuadro de deportistas **y/o equipos**.

En caso de entidades, clubes y asociaciones deportivas que participen en competiciones federadas, será necesario un certificado expedido por la federación deportiva correspondiente o el Consejo Deportivo de La Garrotxa donde indiquen como mínimo el número de deportistas asociados al club. Estos es necesario que estén diferenciados por categoría y competición inscrita (edad y nivel de competición) de la temporada objeto de la subvención.

- d) Ficha/cuadro de los acontecimientos (opcional)

-En caso de participación en eventos oficiales, se deberá acreditar con un certificado expedido por la federación deportiva correspondiente o por el Consejo Deportivo de La Garrotxa o algún documento oficial que lo acredite.

-organización de eventos o charlas, formaciones, clínicos, etc deberá acreditarse con el cartel de la actividad.

- e) Certificación de que la entidad está al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, de la Seguridad Social y con el Ayuntamiento de Olot.
- g) Toda aquella documentación que la entidad crea conveniente con el fin de complementar la solicitud.

ARTÍCULO 5. Instrucción del procedimiento

El inicio del expediente corresponderá al Alcalde, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 21.1 s) LRBRLL con la resolución que aprueba la convocatoria.

La instrucción del procedimiento de concesión de subvenciones corresponde al Concejal de deportes.

El instructor realizará de oficio las actuaciones reguladas en el artículo 24 de la Ley General de Subvenciones (LGS), y especialmente:

- Absorción de todos aquellos informes que se consideren necesarios para resolver o exigidos por las normas que regulan la subvención.

- Evaluación de las solicitudes o peticiones, efectuada de acuerdo con los criterios, formas y prioridades de valoración establecidos en la norma reguladora de la subvención o, en su caso, en la convocatoria.

Se podrá realizar una fase de preevaluación en la que se verificará el cumplimiento de las condiciones impuestas para adquirir la condición de beneficiario de la subvención.

Seguidamente se constituirá el **órgano colegiado de valoración** encargado de examinar, valorar y cuantificar las solicitudes, que estará integrado por:

Presidente: El Alcalde/presidente de la Corporación o persona en quien delegue.

Vocal: el Concejal de Deportes del Ayuntamiento de Olot.

Vocal: un Técnico de Deportes.

Secretario/a: el/la de la Corporación o persona en quien delegue.

Interventor/a: el/la de la Corporación o persona en quien delegue.

Este órgano colegiado elaborará un **informe de valoración** en el que se concrete el resultado de la evaluación efectuada.

La propuesta de concesión se formulará a la Junta de Gobierno Local, por el órgano colegiado de valoración, a través del instructor.

El órgano instructor, a la vista del expediente y del informe del órgano colegiado, formulará la propuesta de resolución provisional, debidamente motivada, que deberá notificarse a los interesados según establece la convocatoria y se concederá un plazo de 10 días para presentar alegaciones.

Se podrá prescindir de este trámite de audiencia cuando no figuren en el procedimiento ni se tengan en cuenta otros hechos o alegaciones y pruebas que las que se han hecho valer por los interesados. En este caso, la propuesta, tendrá el carácter de definitiva.

ARTÍCULO 6. Resolución

Serán competentes para resolver las solicitudes de subvenciones:

- a) Las subvenciones inferiores o iguales a 6.000,00.-€, la Junta de Gobierno Local. Por razones de urgencia, podrán ser otorgadas por el Alcalde.
- b) Las subvenciones superiores a 6.000,00.-€, la Junta de Gobierno Local, en todo caso.

La resolución correspondiente se notificará a las entidades solicitantes, las cuales deberán firmar el respectivo **convenio de formalización de la subvención**.

No se podrá adoptar ninguna resolución hasta que no se acredite la existencia de consignación presupuestaria suficiente en el expediente. Una vez aprobada la propuesta de resolución definitiva, y de acuerdo con lo previsto en el artículo 88 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y, en su caso, en la norma o convocatoria correspondiente, el órgano competente resolverá el procedimiento motivadamente y, en todo caso, deberá acreditarse los fundamentos de la resolución que se adopte y los compromisos asumidos por los beneficiarios.

El **plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento** no podrá exceder de tres meses, a contar desde la finalización del plazo de presentación de solicitudes y la falta de resolución dentro de este plazo, tendrá carácter de desestimación.

La resolución del procedimiento se notificará a los interesados de acuerdo con lo previsto en el artículo 40 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. La práctica de esta notificación o publicación se ajustará a las disposiciones contenidas en el artículo 41 y siguientes de la citada Ley.

De acuerdo con el artículo 63.3 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, las bases podrán incluir una relación ordenada de todas las solicitudes que, a pesar de cumplir con las condiciones administrativas y técnicas establecidas en las bases reguladoras para adquirir la condición de beneficiario, no hayan sido estimadas por excederse la cuantía máxima del crédito fijado en la convocatoria, con indicación de la puntuación otorgada a cada una de ellas en función de los criterios de valoración previstos.

Si alguno de los beneficiarios renunciara a la subvención, el órgano concedente acordará, sin necesidad de una nueva convocatoria, la concesión de la subvención al solicitante o solicitantes siguientes a aquél en orden de puntuación, siempre y cuando con la renuncia por parte de alguno de los beneficiarios, se haya liberado crédito suficiente para atender al menos a una de las solicitudes. Esta opción se comunicará a los interesados para que accedan a la propuesta de subvención en el plazo improrrogable de diez días. Una vez aceptada la propuesta, el órgano administrativo dictará el acto de concesión y procederá a su notificación en los términos establecidos en la Ley General de Subvenciones y en el Reglamento de desarrollo.

ARTÍCULO 7. Publicidad del otorgamiento

Las subvenciones, serán objeto de publicidad con iniciación de la convocatoria, la partida presupuestaria, el beneficiario, la cantidad concedida y la finalidad de la subvención.

Las subvenciones se comunicarán a la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS).

ARTÍCULO 8. Criterios de valoración

Las solicitudes serán valoradas de acuerdo con los siguientes criterios, repartos puntuaciones:

1. El 7,20% de la línea de subvención se destinará a la actividad deportiva ordinaria de ESCUELAS, IES y AMPAS.
2. El 5% se destinará a la actividad deportiva ordinaria de las Entidades deportivas con deportistas asociados sin competición deportiva federada.
3. El 77,80% se destinará a la actividad deportiva ordinaria de las entidades, los clubes y las asociaciones deportivas que participen en competiciones federadas dentro de un calendario oficial de una federación deportiva oficial.
4. El 10% será destinado a aquellas entidades que hayan organizado o participado en algún evento deportivo no ordinario durante el año 2025.

No se podrán acumular solicitudes relativas a los repartos 1, 2 y 3.

En ningún caso el importe de la subvención concedida podrá ser superior al 65% del total a repartir a cada grupo.

1. REPARTO DE LAS ESCUELAS, IES y AMPAS

Para todas aquellas escuelas, IES, y AMPAS que realicen alguna actividad deportiva estable durante todo el curso escolar.

Conceptos:

A=Total porcentaje destinado a este grupo. Así, del total de la partida presupuestaria, el 7,20% irá destinado a Escuelas, IES y AMPAs.

B (parte fija) = 40% del punto A. El importe resultante se dividirá y repartirá por el total de las escuelas, IES y AMPAS solicitantes.

C = PRECIO PUNTO: 60% del punto A se dividirá por el resultante de la suma de puntos de todas las escuelas, IES y AMPAS según el número de deportistas participantes. Esta división dará un PRECIO PUNTO a repartir.

D = Número de puntos de cada escuela, IES y AMPAS solicitante según el número de deportistas.

Importe total para cada ESCUELA, IES y AMPAS = B + (C x D) .

VARIANTES POR INCREMENTO EN LAS PUNTUACIONES:

- En el caso de que una Escuela, IES o AMPA realice una actividad donde un mínimo del 90% de alumnos sean alumnos con necesidades educativas especiales se deberá multiplicar su puntuación por 3'5.

VARIANTES POR DISMINUCIÓN EN LAS PUNTUACIONES:

- En el caso de que una Escuela, IES o AMPA haya solicitado una subvención al Área de Deportes en el año anterior, ésta haya sido otorgada y posteriormente no haya sido correctamente justificada se multiplicará su puntuación por 0,8.

2. REPARTO A LAS ENTIDADES DEPORTIVAS CON DEPORTISTAS ASOCIADOS SIN COMPETICIÓN DEPORTIVA FEDERADA.

Para todas aquellas entidades deportivas que tengan deportistas asociados a su entidad pero que no hagan actividad competitiva o bien que compitan pero no en una competición deportiva federada dentro de un calendario de competiciones oficiales.

Conceptos:

A=Total porcentaje destinado a este grupo. Así, del total de la partida presupuestaria, el 5% irá destinado a Entidades Deportivas con deportistas asociados sin practica deportiva federada.

B (parte fija) = 35% del punto A. El importe resultante se dividirá y repartirá por el total de las entidades y clubes solicitantes.

C = PRECIO PUNTO: 65% del punto A se dividirá por el resultante de la suma de puntos de todos los clubes según cuadro de criterios de otorgamiento. Esta división dará un PRECIO PUNTO a repartir.

D = Número de puntos de cada entidad o club solicitante según cuadro de criterios de otorgamiento.

Importe total para Entidad deportiva con deportistas asociados sin práctica deportiva federada = B + (C x D) .

CUADRO .- Entidades deportivas con deportistas asociados sin competición deportiva federada (número de deportistas por categoría/edad).	
<u>CATEGORÍA</u>	Puntos cada 180 deportistas.
Prebenjamines	0.75
Benjamins	0.75
Alevines	0.75
Infantiles	0.75
Cadetes	0.75

Juveniles	1.5
Seniors	2

VARIANTES POR DISMINUCIÓN EN LAS PUNTUACIONES:

- En el caso de que una entidades deportiva con deportistas asociados sin competición deportiva federada haya solicitado una subvención al Área de Deportes y Ocio en el año anterior, ésta haya sido otorgada y posteriormente no haya sido correctamente justificada se multiplicará su puntuación por 0,8.

3. REPARTO A LAS ENTIDADES DEPORTIVAS, CLUBES DEPORTIVOS Y ASOCIACIONES DEPORTIVAS QUE PARTICIPEN EN COMPETICIONES FEDERADAS DENTRO DE UN CALENDARIO OFICIAL

Para todas aquellas entidades deportivas, clubes deportivos y asociaciones deportivas que participen en competiciones federadas dentro de un calendario oficial de una federación deportiva oficial.

Se valorará la participación de sus deportistas federados en competiciones oficiales durante la temporada 2025-2026 (julio 2025-junio 2026)

Las competiciones oficiales serán aquellas competiciones que aparezcan dentro del calendario oficial de competiciones de una federación deportiva oficial.

Conceptos:

A=Total porcentaje destinado a este grupo. Así, del total de la partida presupuestaria, el 77,80% irá destinado a Entidades, clubes y asociaciones deportivas que realicen práctica deportiva federada. Convenio General.

B (parte fija) = 18% del punto A. El importe resultante se dividirá y repartirá por el total de las entidades y clubes solicitantes.

C = PRECIO PUNTO: 82% del punto A se dividirá por el resultante de la suma de puntos de todos los clubes según cuadro de criterios de otorgamiento. Esta división dará un PRECIO PUNTO a repartir.

D = Número de puntos de cada entidad o club solicitante según cuadro de criterios de otorgamiento.

Importe total para cada club = B + (C x D) .

CUADROS CRITERIOS DE OTORGAMIENTO PARA LAS ENTIDADES DEPORTIVAS, CLUBES DEPORTIVOS Y ASOCIACIONES DEPORTIVAS QUE PARTICIPEN EN COMPETICIONES FEDERADAS DENTRO DE UN CALENDARIO OFICIAL - CONVENIOS GENERALES

- Se entiende por competiciones en formato **liga regular** para aquellas competiciones donde se enfrentan los participantes todos contra todos en varios enfrentamientos y dentro de un calendario donde las competiciones que están distribuidas a lo largo de toda la temporada.
- Se entiende por **competiciones esporádicas** aquellas competiciones en formato de campeonatos, copas u otros tipos de competiciones que tengan un inicio y un fin en un corto espacio de tiempo (día, fin de semana, semana, mes.)
- Aquellos deportistas que participen en competiciones en formato liga regular y en competiciones esporádicas sólo deben contabilizarse en el cuadro de las competiciones en formato liga regular.

En función de la tipología de equipos y competiciones para establecer los criterios de otorgamiento se utilizarán los siguientes cuadros:

CUADRO 1.- Número de equipos o grupos de deportistas que participan en competiciones federadas de liga regular con 10 o más participantes

<u>CATEGORÍA</u>	<u>COMARCAL</u>	<u>PROVINCIAL</u>	<u>NACIONAL</u>	<u>ESTATAL</u>
Benjamins	1	2	4	10
Achicharrarse	1	2	4	10
Infantiles	1	2	4	10
Cadetes	1	2	4	10
Juveniles	2	4	6	12
Seniors	2	5	8	20

CUADRO 2.- Número de equipos o grupos de deportistas que participan en competiciones federadas de liga regular con menos de 10 participantes

<u>CATEGORÍA</u>	<u>COMARCAL</u>	<u>PROVINCIAL</u>	<u>NACIONAL</u>	<u>ESTATAL</u>
Benjamins	0.75	1.5	3	7.5
Achicharrarse	0.75	1.5	3	7.5
Infantiles	0.75	1.5	3	7.5
Cadetes	0.75	1.5	3	7.5
Juveniles	1.5	3	4.5	9
Seniors	1.5	3.5	6	15

CUADRO 3.- Número de equipos o grupos de deportistas que participan en competiciones federadas esporádicas en formato campeonatos, copas u otros (formato no regular) con 10 a más participantes

<u>CATEGORÍA</u>	<u>COMARCAL</u>	<u>PROVINCIAL</u>	<u>NACIONAL</u>	<u>ESTATAL</u>
Benjamins	0.5	1	2	5
Achicharrarse	0.5	1	2	5
Infantiles	0.5	1	2	5
Cadetes	0.5	1	2	5
Juveniles	1	2	3	6
Seniors	1	2.5	4	10

CUADRO 4.- Número de equipos o grupos de deportistas que participan en competiciones federadas esporádicas en formato campeonatos, copas u otros (formato no regular) con menos de 10 participantes

<u>CATEGORÍA</u>	<u>COMARCAL</u>	<u>PROVINCIAL</u>	<u>NACIONAL</u>	<u>ESTATAL</u>
Benjamins	0.1	0.2	0.4	0.6
Achicharrarse	0.1	0.2	0.4	0.6
Infantiles	0.1	0.2	0.4	0.6
Cadetes	0.1	0.2	0.4	0.6
Juveniles	0.2	0.4	0.6	0.8
Seniors	0.2	0.5	0.8	1.5

VARIANTES POR INCREMENTO EN LAS PUNTUACIONES:

- Incremento de 5 puntos por cada grupo de 20 niños/as de escuelas de promoción deportiva (categorías inferiores a la benjamina) que como mínimo hagan una sesión semanal. (no es necesario que los niños estén federados)
- Incremento de 1 punto por cada equipo o grupo de deportistas con participación a partir de 15 jugadoras/es.

VARIANTES POR DISMINUCIÓN EN LAS PUNTUACIONES:

- Disminución de 1 punto por cada equipo o grupo de deportistas **en competiciones de formato de liga regular** con participación menor a 5 jugadores/as.
- En el caso de que una entidades deportiva, club federado o asociación deportiva que participe en competiciones federadas dentro de un calendario oficial haya solicitado una subvención al Área de Deportes y Ocio en el año anterior, ésta haya sido otorgada y posteriormente no haya sido correctamente justificada se multiplicará su puntuación por 0,8.

4. REPARTO A LAS ENTIDADES QUE HAYAN ORGANIZADO O PARTICIPADO EN ALGÚN EVENTO DEPORTIVO NO ORDINARIO DURANTE EL AÑO 2025

Actividades no ordinarias puntuables:

Contempla aquellas actividades deportivas del año 2025 que no entran en el funcionamiento ordinario de la entidad. Las acciones y actividades puntuables son:

1. Participación en fases de promoción y/o ascenso oficiales por deportes de equipo reguladas por una federación deportiva oficial.
2. Organización de eventos deportivos o campus en el marco de nuestra ciudad y/o comarca.
 - ✓ La cuantía máxima de la subvención será de 500,00€ por acontecimiento.
 - ✓ Excluidas competiciones regulares no extraordinarias.
3. Asistencia a competiciones oficiales por deportes de equipo.
 - ✓ La cuantía máxima de la subvención será de 600,00€ por acontecimiento
 - ✓ Excluidas competiciones formato liga regular.
4. Organización de cursos de formación, clínicos y charlas en el ámbito del deporte dentro de nuestro municipio.
 - ✓ Hasta un máximo del 50% del presupuesto y con un máximo de 250,00€ por evento

Se podrá solicitar un máximo de 6 actividades por petición y entidad deportiva por convocatoria.

Conceptos:

Para aquellas entidades deportivas, clubes deportivos y asociaciones deportivas que hayan organizado o participado en determinados eventos deportivos no ordinarios durante el año 2025.

A=Total porcentaje destinado a este grupo. Así, del total de la partida presupuestaria, el 10% irá destinado a las Entidades que hayan organizado o participado en algún evento deportivo no ordinario durante el año 2025.

B (parte fija) = 20% del punto A. El importe resultante se dividirá y repartirá por el total de las entidades y clubes solicitantes.

C = PRECIO PUNTO: 80% del punto A se dividirá por el resultante de la suma de puntos de todos los clubes según cuadro de criterios de otorgamiento. Esta división dará un PRECIO PUNTO a repartir.

D = Número de puntos de cada entidad o club solicitante según cuadro de criterios de otorgamiento.

CUADROS CRITERIOS DE OTORGAMIENTO PARA LAS ENTIDADES QUE HAYAN ORGANIZADO O PARTICIPADO EN ALGÚN EVENTO DEPORTIVO NO ORDINARIO DURANTE EL AÑO 2025:

CUADRO 1.- Participación en fases de promoción y ascenso oficiales.

<u>CATEGORÍA</u>	<u>NACIONAL</u>	<u>ESTATAL</u>
Benjamins	4	10
Alevines	4	10
Infantiles	4	10
Cadetes	4	10
Juveniles	6	12
Seniors	8	20

D= puntos por participación en fase de promoción o de ascenso oficial cuadro1.

CUADRO 2.1- Organización de eventos deportivos.

<u>CATEGORÍA</u>	<u>COMARCAL</u>	<u>PROVINCIAL</u>	<u>NACIONAL</u>	<u>ESTATAL</u>	<u>INTERNACIONAL</u>
Benjamins	2	2	4	10	15
Achicharrarse	2	2	4	10	15
Infantiles	2	2	4	10	15
Cadetes	2	2	4	10	15
Juveniles	4	4	6	12	17
Seniors	5	5	8	20	25

CUADRO 2.2.- Organización de eventos deportivos.

<u>NÚMERO DE DEPORTISTAS PARTICIPANTES</u>	<u>0-50 p</u>	<u>50-100 p</u>	<u>101-150 p</u>	<u>151-200 p</u>	<u>+ de 200 p</u>

Puntos	0	2	4	6	10
---------------	---	---	---	---	----

*Los eventos organizados que haya varias categorías sólo se contabilizará la puntuación correspondiente a la categoría más alta.

*Si es un evento oficial regulado por una federación oficial la puntuación deberá multiplicarse por 2 (no computan partidos amistosos). Se entiende por evento oficial aquel evento que esté regulado por la federación oficial pertinente y que esté en el calendario oficial de la federación dentro de sus campeonatos de liga regular o campeonatos o copas de Cataluña o de España, de Europa o del mundo.

D= (Puntos cuadro 2.1 + puntos cuadro 2.2) x coeficiente evento oficial (si se da el caso).

CUADRO 3.- Asistencia competición oficial				
CATEGORÍA	NACIONAL	ESTATAL	EUROPA	MUNDO
Benjamins	5	10	15	20
Achicharrarse	5	10	15	20
Infantiles	5	10	15	20
Cadetes	5	10	15	20
Juveniles	6	12	17	23
Seniors	10	20	25	30

*Si las competiciones oficiales no son las máximas categorías de cada nivel, es decir, son copas o campeonatos oficiales menores, se deberá multiplicar la puntuación por un coeficiente de 0,5.

*Excluidas competiciones en formato de liga regular.

D= puntos por asistencia en competición oficial cuadro 3 x coeficiente del tipo de competición.

CUADRO 4.- Organización cursos de formación, clínicos, charlas en el ámbito del deporte					
NÚMERO DE PARTICIPANTES	0-5 p	6-10 p	11-15 p	16-20 p	+ de 20 p
Puntos	0	2	4	6	10
NÚMERO DE HORAS	0-5h	6-10h	11-15h	16-20h	+ de 20h
Puntos	0	2	4	6	10

D= suma de puntos del cuadro 4.

ARTÍCULO 9. Reformulación de la solicitud

Dentro de una misma convocatoria, los beneficiarios de una subvención, por razones justificadas, podrán solicitar la reformulación de las subvenciones concedidas.

La nueva subvención deberá ser aprobada por el mismo órgano que la concedió y, en todo caso, deberá respetar el objeto, criterios de valoración y demás requisitos previstos en las bases específicas, y siempre debe ser a la baja.

ARTÍCULO 10. Obligaciones del beneficiario

El otorgamiento de subvención se formalizará en un **convenio**, en el que se harán constar las obligaciones de los beneficiarios, que son las siguientes:

- a) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.
- b) Justificar ante el órgano concedente o la Entidad colaboradora, en su caso, el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como también la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinan la concesión o el disfrute de la subvención.
- c) Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente o la Entidad colaboradora, en su caso, así como también cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, con aportación de la información que se le requiera en el ejercicio de las actuaciones anteriores.
- d) Comunicar al órgano concedente o a la Entidad colaboradora la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas.
- e) Acreditar, con anterioridad al dictamen de la propuesta de resolución, que se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y de la Seguridad Social; en todo caso, se autorizará al Ayuntamiento de Olot a realizar las consultas oportunas en estos organismos para acreditar que se está al corriente de pago.
- f) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y otros documentos debidamente auditados, en los términos que exige la Legislación mercantil y sectorial, aplicable al beneficiario en cada caso.
- g) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto que puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.
- h) Dar la adecuada publicidad de la financiación de programas, actividades, inversiones o actuaciones de cualquier tipo que sean objeto de subvención.
- i) Si se estuviera en curso de alguna de las causas de reintegro, habrá que proceder al reintegro de la cuantía recibida.
- j) Si el beneficiario es una persona jurídica y la subvención es por un importe superior a 10.000 euros, la entidad deberá facilitar la información relativa a las retribuciones de sus órganos de dirección o administración, a efectos de hacerlas públicas, de acuerdo con lo previsto en el artículo 3.4 de la Ley 19/2014, de 28 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

k) En caso de que el ente beneficiario, sea una asociación, fundación o entidad privada, deberá someterse a las obligaciones de transparencia establecidas en el título II de la Ley 19/2014, de 28 de diciembre, si:

- a) Si perciben subvenciones o ayudas públicas de más de 10.000 euros anuales.
- b) Si al menos el cuarenta por ciento de sus ingresos anuales procede de subvenciones o ayudas públicas, siempre que esta cantidad sea de más de 5.000 euros.

l) Los beneficiarios deberán estar al corriente de sus obligaciones fiscales y financieras con el Ayuntamiento de Olot, acreditándolo, o autorizando al Ayuntamiento a su solicitud.

m) Declaración del peticionario de no encontrarse incurso en ninguna incompatibilidad de las que se establecen en el artículo 13 de la Ley general de subvenciones

n) Las asociaciones y fundaciones, para poder ser beneficiarias de subvenciones deberán estar inscritas en el correspondiente registro oficial de la corporación, cualquier cambio relevante que se produzca en el ente beneficiario de una posible subvención por una modificación de estatutos o por un cambio de responsables (presidente, secretario o tesorero) deberá notificarse por el cambio en el registro correspondiente.

o) los beneficiarios de la subvención estarán obligados a que en la actividad que ha sido subvencionada figure el patrocinio o el logotipo del Ayuntamiento en un lugar visible.

ARTÍCULO 11. Cuantía

La cuantía que se destinará a la línea de subvención se definirá en la convocatoria, deberá estar consignada en el presupuesto del ejercicio y podrá ser objeto de ampliación de crédito y será necesaria nueva convocatoria.

Las subvenciones se destinarán a gastos de funcionamiento que tengan una relación directa con la actividad o proyecto subvencionado.

Por tanto, son **gastos subvencionables** los que estén relacionados con el funcionamiento ordinario de entidades que organicen, participen y desarrollen actividades deportivas durante la temporada, de 1 de julio de 2025 a 30 de junio de 2026, gastos de material específico de la actividad vinculada a los objetivos reflejados en los Estatutos de la entidad, los seguros de accidentes o responsabilidad civil afectos a la actividad objeto de la subvención. También serán subvencionables todos los gastos relacionados con los acontecimientos deportivos del mismo periodo

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 31.9 de la Ley General de Subvenciones, los costes indirectos podrán llegar a ser el 10% de los costes directos, sin necesidad de justificación. Deberán imputarse por el beneficiario a la actividad subvencionada en la parte que razonablemente corresponda.

Se considerarán **gastos no subvencionables** la adquisición de material inventariable excepto que sea necesario para el desarrollo de la actividad, gastos no asociados directamente con la actividad subvencionada y los que estén afectos a actividad económica (venta de bebidas, material, organización de comidas populares a cambio de un precio, etc.)

Las subvenciones tendrán la consideración de gastos públicos y la efectividad de las mismas quedará condicionada a la existencia de crédito presupuestario suficiente en el presupuesto vigente.

La concesión de subvenciones por el Ayuntamiento será compatible con cualquier otro tipo de subvención o ayuda.

En ningún caso el importe de la subvención podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la obra o de la actividad subvencionada.

La cuantía de las subvenciones se puede determinar de dos formas:

- a) Como porcentaje del gasto subvencionable.
- b) Como cuantía cierta y sin referencia a un porcentaje o fracción del gasto subvencionado.

En ambos supuestos es a cuenta del beneficiario la diferencia de financiación necesaria para la ejecución de la actividad subvencionada.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 123.4 del ROAS, el importe de la subvención no podrá exceder, de forma general, del 50% del coste de la actividad. Excepcionalmente la subvención podrá exceder del 50% del coste de la actividad si se acredita y justifica el interés público en un informe del gestor responsable de la subvención. El expediente de solicitud deberá poner de manifiesto el coste total de la actividad subvencionada, las fuentes de financiación y el porcentaje que supone la subvención otorgada por el Ayuntamiento de Olot.

El órgano competente para la concesión podrá discrecionalmente, dejar desierto el proceso de selección o no agotar el importe total previsto o el crédito disponible de la correspondiente partida presupuestaria o de su bolsa de vinculación.

ARTÍCULO 12. Aceptación

Las entidades beneficiarias, una vez se les haya comunicado el acuerdo de concesión deberán aceptar sin reservas la subvención así como las condiciones impuestas en la concesión. Si no se ha expresado lo contrario en el plazo de un mes a partir de la recepción del indicado acuerdo, la subvención se entenderá como aceptada.

ARTÍCULO 13. Justificación y cobro

Para percibir la subvención es necesario presentar en el Ayuntamiento de Olot y en la forma prevista en el artículo 4 la documentación siguiente, en los modelos normalizados que encontraréis en las webs www.olot.cat y www.esportsilleure.olot.cat.

1. Expediente de justificación de la subvención, **con el siguiente contenido:**
 - a) En el caso de subvenciones concedidas inferiores a 30.000,00.-€, **la cuenta justificativa**, que deberá contener:
 - Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las obligaciones impuestas a la concesión de la subvención con indicación de las actividades realizadas ya sea ordinarias o extraordinarias y de los resultados obtenidos.

-Una relación clasificada de los gastos y las inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, el importe, la fecha de emisión y, en su caso, la fecha de pago. En el caso de que la subvención se otorgue de acuerdo con un presupuesto estimado se deberán indicar las desviaciones acaecidas.

-Un detalle de otros ingresos propios de la entidad y subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.

-Acreditación de la publicidad relativa a la colaboración del Ayuntamiento en la financiación de la actividad subvencionada.

b) En el caso de subvenciones concedidas superiores a 30.000,00.-€,

-Facturas y otros documentos con valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, en los términos establecidos por la normativa.

-Acreditación de la publicidad relativa a la colaboración del Ayuntamiento en la financiación de todas las actividades subvencionadas.

2. Certificación que acredita que la entidad o asociación se encuentra debidamente inscrita en el Registro de Entidades de la Secretaría General del Deporte de la Generalidad de Cataluña y en el Registro de Entidades del Ayuntamiento de Olot.

3. Las personas jurídicas (entidades) que sean beneficiarias de una subvención superior a 10.000,00.-€ están obligadas a comunicar la información relativa a las retribuciones de sus órganos de dirección o administración, a efectos de hacerlas públicas (el artículo 15 de la Ley 19/2014 de transparencia)

Resulta preceptiva la justificación del importe total de la actividad subvencionada, no sólo el importe de la subvención.

Convenio general – Debe presentarse firmado electrónicamente dentro de los 10 días siguientes a la notificación del otorgamiento de la subvención, mediante una instancia genérica.

La documentación justificativa del programa apoyo entidades / entidades deportivas / debe presentarse antes del 15 de noviembre del año de la convocatoria.

Previamente a la aprobación de la subvención, el centro gestor comprobará que la documentación justificativa se ha presentado en el plazo fijado, lo verificará formalmente y elaborará un informe que contendrá la valoración de la actividad y el cumplimiento de los objetivos y, en su caso, requerirá al beneficiario para que en el plazo de 10 días hábiles enmiende defectos, complete la documentación o amplíe la información, con la advertencia de que en caso de no hacerlo le será revocada la subvención.

Una vez validado el proceso de justificación por parte del servicio o área gestora se procederá a hacer la propuesta de aprobación de la fase de obligación del pago, que deberá ser acordado por la Junta de Gobierno Local.

ARTÍCULO 14. Anticipos

Con carácter general el pago de las subvenciones se efectuará contra presentación de las justificaciones de la actividad subvencionada.

No obstante, se podrán efectuar pagos a cuenta, a medida que se vayan presentando justificantes de parte de la obra o actividad efectuada, previo informe favorable de intervención o funcionario de servicios económicos en quien delegue.

En casos puntuales, se podrá realizar un anticipo del 40% del importe total de la subvención previa solicitud y motivación y con aprobación de la Junta de Gobierno Local.

Una vez justificado el anterior 40%, se podrá realizar un segundo adelanto de otro 40% siguiendo los trámites descritos en el apartado anterior. En todo caso, el restante 20% pendiente de liquidar y pagar, se tramitará una vez justificado, revisado e informado favorablemente el 100% del importe otorgado.

El segundo anticipo requerirá de la justificación de los pagos efectivos de la primera. La entrega del 20% final requerirá de la justificación del pago del primer 80%.

ARTÍCULO 15. El reintegro

El beneficiario debe cumplir todos y cada uno de los objetivos, actividades, y proyectos, adoptar los comportamientos que fundamentaron la concesión de la subvención y cumplir los compromisos asumidos con motivo de la misma.

Es requisito ineludible que la actividad se haya realizado efectivamente según el proyecto presentado y el convenio aprobado.

La resolución tendrá carácter provisional hasta que se haya acreditado la realización efectiva de la actividad ajustada al proyecto presentado.

La cuantía provisionalmente otorgada se entenderá como cuantía máxima y estará supeditada a que la actividad se haya efectivamente realizado y justificado.

En otro caso, procederá exigir el reintegro total o parcial de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, y en la cuantía fijada en el artículo 38.2 de la Ley General de Subvenciones.

Cuando a consecuencia de la anulación, revocación o revisión de la subvención, el importe definitivo de la misma sea inferior al importe pagado, el perceptor estará obligado a reintegrar el exceso. Asimismo, estará obligado a reintegrar, la entidad beneficiaria que ha percibido la subvención falseando las condiciones exigidas o escondiendo aquellas que hubieran impedido su concesión o que no hayan cumplido con las disposiciones de la LGS.

El órgano concedente podrá realizar los controles administrativos e inspecciones que considere convenientes, en cualquier momento, con el fin de comprobar la veracidad de los datos consignados en la documentación presentada, así como también el cumplimiento de los requisitos para la percepción de la ayuda.

El beneficiario tendrá la obligación de colaborar en esta inspección, proporcionando los datos requeridos y facilitando, en su caso, el acceso a las dependencias donde se realizan las actividades.

ARTÍCULO 16. Compatibilidad de las subvenciones

La concesión de estas ayudas será compatible con cualquier otro tipo de subvención o ayuda.

En ningún caso el importe de la subvención podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la obra o la actividad subvencionada.

El beneficiario tendrá la obligación de comunicar al órgano concedente o a la Entidad colaboradora la obtención de subvenciones, ayudas públicas, ingresos o recursos para la misma finalidad.

Habrà que justificar documentalmente el importe de las subvenciones y/o ayudas recibidas de otras administraciones públicas o entidades privadas para la misma actividad subvencionada.

ARTÍCULO 17. Indicadores de gestión y objetivos

Los gestores de las áreas que inicien los trámites para el otorgamiento de la subvención serán los responsables de proponer los indicadores de control y de cumplimiento de objetivos de las subvenciones otorgadas, todo ello para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones que define la necesidad de disponer de un plan estratégico de subvenciones.

ARTÍCULO 18. Interpretación y aplicación de las Bases

Estas bases se someterán y serán interpretadas conforme a la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de subvenciones; el Decreto 179/1995, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Obras y servicios de las entidades locales; la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen Gobierno, y la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen Gobierno, por el Plan Estratégico de Subvenciones del Ayuntamiento de Olot y por la Ordenanza General de subvenciones aprobada por el Ayuntamiento de Olot.

ARTÍCULO 19. Aprobación y publicación

Las presentes Bases específicas serán aprobadas por Junta de Gobierno Local.

El contenido de las bases y la convocatoria se publicarán en el BOP y se cumplirá con todos los requerimientos y actuaciones que haya que efectuar ante la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS).

La convocatoria también se publicará en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, en un

diario de ámbito comarcal, y la página web del área de deportes y ocio.

ARTÍCULO 20. Transparencia

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 19/2014 de transparencia, Transparencia en la actividad consorciada el Ayuntamiento de Olot, en aplicación del principio de transparencia publicará la información relativa a las subvenciones y ayudas públicas que se describe a continuación:

- a) Una relación actualizada de las subvenciones y otras ayudas que los sujetos obligados tengan previsto convocar durante el ejercicio presupuestario, con la indicación del objeto o finalidad y la descripción de las condiciones para ser beneficiario.
- b) Los objetivos, a efectos de utilidad pública o social, que pretende alcanzar la subvención o la ayuda y los efectos que la medida de fomento puede producir en el mercado, si procede.
- c) Las subvenciones y las ayudas públicas otorgadas, con la indicación del importe, el objeto y los beneficiarios. La información debe incluir las subvenciones y las ayudas, debe estar actualizada y debe hacer referencia a los últimos cinco años. También debe incluir las subvenciones y las ayudas otorgadas sin publicidad y concurrencia si estos requisitos se han exceptuado, en los casos establecidos legalmente. En el caso de subvenciones y ayudas públicas otorgadas por motivos de vulnerabilidad social, se debe preservar la identidad de los beneficiarios.
- d) La información relativa al control financiero de las subvenciones y las ayudas públicas otorgadas.
- e) La justificación o retimiento de cuentas por parte de los beneficiarios de la subvención o ayuda otorgadas.

Olot, 15 de enero de 2026.